



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

B@



Nº 42

Córdoba, Martes 02 de Marzo de 2021.-

MINISTERIO DE FINANZAS DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS Resolución Normativa Nº 73

Córdoba, de 26 febrero de 2021.-

VISTO:

La Resolución General Nº 03/2021 de la Comisión Arbitral (B.O. 19-02-2021), las Resoluciones Nº 1/2019 (B.O. 30-01-2019) y sus modificatorias y Nº 3/2021 (B.O. 26-02-2021), ambas de la Secretaría de Ingresos Públicos (SIP), y la Resolución Normativa Nº 1/2017 (B.O. 24-07-2017) y sus modificatorias;

Y CONSIDERANDO:

QUE a través de la Resolución General Nº 03/2021 la Comisión Arbitral implementó un nuevo procedimiento de pago electrónico a través del servicio "Bancor Pagos" que ofrece el Banco de la Provincia de Córdoba S.A. para los agentes de retención, percepción y/o recaudación obligados a utilizar el Sistema SIRCAR.

QUE en ese sentido se estima conveniente receptor tal novedad a los efectos de brindar más herramientas que posibiliten mayor agilidad en los procedimientos de cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de los citados sujetos.

QUE el Capítulo IV del Título II de la Resolución Nº 1/2019 de la Secretaría de Ingresos Públicos establece como agentes de percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos a los administradores de áreas comerciales no convencionales, entre los que se destacan ferias, mercados y sus similares.

QUE atento al estado de alerta, prevención y acción sanitaria ordenada por el Decreto Nº 156/2020 y ratificado por la Ley Nº 10.690, el gobierno provincial ha dispuesto

medidas de diversa índole tendientes a coadyuvar con los distintos sectores económicos que se han visto sumamente afectados en el desarrollo de sus actividades económicas con motivo del brote del Coronavirus (COVID-19).

QUE en virtud de dicho contexto, a través de la Resolución Nº 3/2021 de la Secretaría de Ingresos Públicos procedió a derogar el régimen de percepción del Sector Áreas Comerciales no Convencionales citado precedentemente.

QUE por lo expuesto, resulta necesario adecuar la Resolución Normativa Nº 1/2017 y sus modificatorias y sustituir el Anexo XX (1) - Diseño de Registros Agentes de Retención, Percepción y Recaudación Título I y VI del Libro III del Decreto Nº 1205/2015 - Sistema SIRCAR, eliminando los conceptos que hacen referencia al sector derogado.

QUE es competencia del Sr. Secretario de Ingresos Públicos ejercer la Superintendencia General sobre la Dirección General de Rentas y por vía de avocamiento las funciones establecidas para la misma.

POR TODO ELLO, atento las facultades acordadas por el Artículo 19 del Código Tributario Provincial -Ley Nº 6006, T.O. 2015 y sus modificatorias- y el Artículo 275 del Decreto Nº 1205/2015 y sus modificatorias;

EL SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS
EN SU CARÁCTER DE SUPERINTENDENTE

DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS Y
POR AVOCAMIENTO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- MODIFICAR la Resolución Normativa Nº 1/2017 y sus modificatorias, publicada en el Boletín Oficial de fecha 24-07-2017, de la siguiente manera:

I. SUSTITUIR los Artículos 473 (15), 473 (48) y 496 (7) por los siguientes:

“Artículo 473 (15).- La base de percepción definida en el Artículo 201 del Decreto Nº 1205/2015 no incluye las percepciones establecidas por disposiciones tributarias nacionales, provinciales o municipales.”

“Declaración jurada y pago

Artículo 473 (48).- La obligación formal de presentación de declaración jurada deberá ser cumplimentada, aun cuando no se hubieran efectuado operaciones sujetas a retenciones, percepciones y/o recaudaciones en el respectivo período.

Para confeccionar las declaraciones juradas comprendidas en el presente régimen, así como para cancelar las obligaciones resultantes de las mismas, serán de aplicación los procedimientos y formas que se establecen para los agentes en los Artículos 255 y siguientes de la presente. Los responsables -cuando utilicen el Sistema SIRCAR- deberán ingresar, dentro de los plazos fijados por la Resolución Ministerial respectiva, los importes retenidos, percibidos y/o recaudados, recargos resarcitorios e interés por mora vía internet a través del Sistema Interbanking o a través del servicio “Bancor Pagos” que ofrece el Banco de la Provincia de Córdoba S.A.

El servicio “Bancor Pagos” permite realizar el pago de las obligaciones tributarias mediante transferencia a través del procesador de pago o mediante la utilización del DEBIN, según se tenga, o no, cuenta abierta en el Banco de la Provincia de Córdoba S.A..

Los ferieros, consignatarios, rematadores y/o comisionistas que intervengan como intermediarios en la comercialización del ganado en pie, deberán atenerse al vencimiento único para cada quincena establecido por el Ministro de Finanzas, independientemente de los plazos acordados en la operación en la que intervenga.

En el supuesto de revestir el carácter de agente de retención y percepción a la vez,

cuando utilice el sistema SIRCAR, deberá realizar los pagos en formularios independientes según se trate de retenciones o percepciones respectivamente.”

“Artículo 496 (7).- Los sujetos que se encuentren obligados a actuar como agentes de retención respecto de las operaciones comprendidas en el presente régimen, inclusive la autoretenición prevista en el inciso c) del Artículo 333 ter del Decreto Nº 1205/2015, y que no se encuentren comprendidos en el artículo anterior, deberán depositar los importes retenidos, confeccionar y presentar las declaraciones juradas con el detalle de las operaciones, a través del Sistema SIRCAR según lo previsto en el Artículo 256 y siguientes de la presente.

La obligación formal de presentación de declaración jurada solo deberá ser cumplimentada cuando se hubieran efectuado operaciones sujetas a retenciones del presente régimen.

Los responsables deberán ingresar los importes retenidos, autoretenidos, recargos resarcitorios e interés por mora, dentro de los plazos fijados por el Ministerio de Finanzas para el régimen de retención previsto en el Título I del Libro III del Decreto Nº 1205/2015, a través del Sistema Interbanking o a través del servicio “Bancor Pagos” que ofrece el Banco de la Provincia de Córdoba S.A. El servicio “Bancor Pagos” permite realizar el pago de las obligaciones tributarias mediante transferencia a través del procesador de pago o mediante la utilización del DEBIN, según se tenga, o no, cuenta abierta en el Banco de la Provincia de Córdoba S.A.”

II. DEROGAR los Artículos 473 (58) y 473 (59) junto con sus títulos.

ARTÍCULO 2º.- SUSTITUIR el “ANEXO XX (1) - DISEÑO DE REGISTROS AGENTES DE RETENCIÓN, PERCEPCIÓN Y RECAUDACIÓN TÍTULO I Y VI DEL LIBRO III DEL DECRETO Nº 1205/2015 - SISTEMA SIRCAR - CON EFECTOS A PARTIR DE LA MISMA FECHA QUE LA ESTABLECIDA PARA LOS PUNTOS 27, 30, 31, 32 Y 35 DEL DECRETO Nº 1945/2018 (ART. 473 (49), 473 (53), 496 (4) Y 496 (8) R.N. 1/2017)” por el que se adjunta a la presente.

ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, FDO.: HEBER FARFÁN, SECRETARIO DE
PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, PASE a INGRESOS PÚBLICOS - MINISTERIO DE
conocimiento de los Sectores pertinentes y FINANZAS
ARCHÍVESE.

ANEXO